



Villavicencio, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2019 00430 00
Demandante: DIANA ESPERANZA MARTÍNEZ RIVERA
Demandado: BANCOLOMBIA S.A.

Atendiendo la solicitud visible a folio 60, ha de recordarse que acorde al artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la comunicación para la notificación de las personas jurídicas debe hacerse a la dirección física y/o electrónica para notificaciones judiciales que se encuentre en el certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.

De acuerdo a ello, considera el suscrito que en tratándose de personas jurídicas o naturales inscritas ante Cámara de Comercio la solicitud presentada, solo procede, en caso de que la empresa de correos certifique la devolución de la comunicación con la anotación **residente ausente** o **cambio de dirección**, circunstancia que hasta el momento no ha ocurrido, pues no se avisora que se hubiere realizado el trámite a la dirección física o electrónica consignada en la demanda y que corresponde a la consignada en el certificado visible a folio 19 a 21 de la actuación.

Con todo, recuérdese que la notificación personal también podrá hacerse por mensaje de datos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8 y 10 el Decreto 806 de 2020.

Como lo anterior, no consta en el expediente, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada y, en su lugar, deberá remitir las comunicaciones a la dirección que la demandada registró para recibir notificaciones judiciales ante la Cámara de Comercio, la cual se toma por ministerio de la ley, sin necesidad de que ésta sea aprobada por el despacho.

La notificación personal también podrá hacerse por mensaje de datos de conformidad con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

N.C.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO 6 de julio de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE
ESTA MISMA FECHA

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ
SECRETARIA